

08-98-66

S

SILVICULTURA  
32



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 5035**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Formulario No.001646 del 22 de abril de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, decomiso preventivamente al señor JAKOB HÄUPILI identificado con Pasaporte Suizo No. 1289223, quien tenía en su poder 57 anfibios pertenecientes a la fauna silvestre, y que se encontraban empacadas en 31 cajas. Los especímenes fueron decomisados en el Aeropuerto El Dorado, las cuales se intentaba sacar del país sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, y que se encuentran en el centro de Recepción de fauna Silvestre de Engativa. Que el Contraventor se encontraba en compañía del señor NOE PINZÓN con domicilio en la Calle 7ª. No. 6-04 en Soacha.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, mediante *Aviso No. 0489 del 12 de agosto de 1999 y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se da inicio a la actuación administrativa ambiental, por la presunta violación de las normas ambientales:*

*HÄUPILI URS JAKOB : Decomiso de 55 ranas vivas y 2 ranas muertas.*

*Domicilio: RORSCHACHERBERG SG BACHWIESSR 7. Suiza.*

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, emitió el Auto No. 538 del 27 de octubre de 1999, mediante el cual dispuso: *"Formular al señor URS JAKOB HÄUPILI identificado con Pasaporte No. 1289223, el siguiente cargo: Poseer con el propósito de exportar cincuenta y*



49

AUTO No. 5035

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*cinco (55) especies vivas de la fauna y dos (2) muertas, de nombre común ranas, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, infringiendo con su conducta los artículos 211 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 1608 de 1978".*

Que mediante Memorando la Subdirección Jurídica de este Departamento Técnico, solicito al Subdirector Administrativo y Financiera, *adelantar las gestiones necesarias a fin de notificar el Auto No. 538 del 27 de octubre de 1999, obrante en el expediente No. 066/98C al ciudadano Suizo URS JAKOB HÄUPILI.*

*Para el efecto, solicito se ordene la traducción de la Carta Rogatoria y del Auto No. 538 del 27 de octubre de 1999 y hacer las autenticaciones necesarias". FIRMADO.*

Que mediante Oficio del 14 de febrero de 2000, el Subdirector Administrativo y Financiero, solicito a la Dirección General de Asuntos Consulares, *para que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se comisione al Cónsul para realizar la notificación al señor URS JAKOB HÄUPILI, domiciliado en Bachwiesstr 7 Suiza, del Auto No. 538 del 27 de octubre de 1999 y la carta rogatoria del 02 de diciembre de 1999.*

*Anexo copia de la carta rogatoria y auto de formulación de cargos No. 538 en español y la respectiva traducción en idioma francés, por la traductora oficial de acuerdo a la Resolución No. 0092 del Minjusticia 1999.*

Que mediante Oficio No. 45967 del 28 de marzo de 2001, emitido por la Embajada de Colombia en Berna, comunicó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, lo siguiente: *"En relación al exhorto referenciado, le informo que el señor URS JAKOB HÄUPILI, no esta domiciliado en la supuesta dirección que ustedes nos enviaron Bachwiesstr 7 a 8405 Winterthur. Hemos intentado localizarlo (policías, agencias gubernamentales, bases de datos Suizos en Internet, swisscom comunicaciones, etc.), pero todos nuestros esfuerzos han sido en vano, su carta ha sido regresada por correo. (. . . ) FIRMADO.*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió declarar la caducidad mediante la Resolución No. 1418 del 09 de octubre de 2001: *"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria, a que hubiere lugar en este Expediente conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído".*



AUTO No. 5035

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que la anterior providencia Resolución No.1418 del 09 de octubre de 2001, fue notificada mediante EDICTO fijado el 20 de febrero de 2002 y desfijado el 05 de marzo de 2002, con constancia de ejecutoria el 13 de marzo de 2002.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5035

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas efectuadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, en contra de la señor URS JAKOB HÄUPILI, por poseer con el propósito de exportar cincuenta y cinco (55) especies

BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

36

# AUTO No. 5035

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

vivas de la fauna y dos (2) muertas, de nombre común ranas, infringiendo los artículos 211 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 1608 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo primero se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, del Expediente DM-08-98-66.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

**30 JUN 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

**Director Control Ambiental**

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Expediente DM-08-98-66.*

